



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3 DICLOROPROPENO + CLOROPICRINA PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN TOMATE, PIMIENTO, BERENJENA, CALABACÍN, PEPINO, JUDÍA, MELÓN, SANDÍA, ALCACHOFA, BRÓCOLI, LECHUGA, FRESA, FRAMBUESA, MORA, ORNAMENTALES Y FLOR CORTADA

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina se han perfilado junto con el 1,3 dicloropropeno como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo. El 1,3 dicloropropeno presenta efecto insecticida/nematicida y la cloropicrina fungicida/herbicida.

En aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1381/2011, de 22 de diciembre, el pasado 23 de junio de 2013 fue la fecha límite de utilización de la sustancia activa cloropicrina.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno + cloropicrina para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, fresa, frambuesa, mora, ornamentales y flor cortada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.



IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno + cloropicrina para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, melón, sandía, alcachofa, brócoli, lechuga, fresa, frambuesa, mora, ornamentales y flor cortada en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el Anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho Anexo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma en donde se vayan a realizar. Además, dichas autoridades, deberán establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados, así como para hacer cumplir todas la condiciones de uso indicadas en el Anexo adjunto a esta Resolución y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulando referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 24 de enero de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Edo : Valentín Almansa de Larra





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en la Comunidades Autónomas de Murcia y Andalucía.
 - o Cloropicrina 82% (equiv. a 56,7% p/p) + 1,3 Dicloropropeno 58% (equiv. a 40,6% p/p) [GE] p/v
 - o Cloropicrina 71% (equiv. a 52,8% p/p) +1,3 dicloropropeno 49% (equiv. a 36,7% p/p) [EC] p/v
 - o Cloropicrina 46,5% (34,7 p/p) + 1,3-Dicloropropeno 81,9% (61,1 p/p) [AL] p/v
 - o Cloropicrina 44% (equiv. a 33,3% p/p) + 1,3-Dicloropropeno 80,3% (equiv. a 60,8%, p/p) [EC] p/v
- Uso: Desinfección de suelo
- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Murcia:

- Melón (protegido y al aire libre):
 - Primer periodo: Desde el 24 de enero de 2018 al 15 de abril de 2018.
 - Segundo periodo: Desde el 15 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- Ornamentales, alcachofa, brócoli y lechuga (aire libre), tomate (protegido):
 - Desde el 1 de mayo de 2018 al 28 de agosto de 2018.
- Pimiento (protegido):
 - Desde el 1 de septiembre de 2018 al 28 de diciembre de 2018.

Andalucía:

- Tomate, pimiento, berenjena, calabacín, pepino, judía, melón y sandía (protegido):
 - Primer periodo: Desde el 15 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2018.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de junio de 2018 al 15 de agosto de 2018.
- Flor cortada:
 - Desde el 1 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018.



- Fresa:
 - Desde el 1 de julio de 2018 al 30 de octubre de 2018.
- Frambuesa y mora:
 - Primer periodo: Desde el 16 de marzo de 2018 al 15 de junio de 2018.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 15 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.



MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1, 3 dicloropropeno+cloropicrina deberán ser empresas autorizadas y especializadas en el manejo y aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de organismos nocivos. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia activa cloropicrina, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

Además, deberán pertenecer a una empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de cloropicrina.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1, 3 dicloropropeno+cloropicrina sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios que sean o generen gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores a los que comercialicen.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), teniendo en cuenta que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 3489 (número ONU de identificación de la materia).

Los conductores de vehículos que transporten 1, 3 dicloropropeno+cloropicrina, deberán disponer de un certificado expedido por la autoridad competente que acredite que han participado en un curso de formación y que han superado un examen sobre los requisitos particulares que han de cumplirse durante el transporte de mercancías peligrosas.



Además del curso anterior, deberán asistir a un curso básico de formación aprobado por la autoridad competente cuyo principal objetivo es sensibilizar a los conductores de los peligros que surgen en el transporte de mercancías peligrosas y dar información básica indispensable para reducir al mínimo la probabilidad de un incidente.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina a:

- Operadores inscritos en los sectores suministradores y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina, se podrán almacenar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a personas no autorizadas y a animales domésticos, en él, se expondrá la señalización adecuada de "Prohibido el paso". Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior; el suministrador de los productos fitosanitarios deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalizarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapeúticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapeúticos:

6.1. Formulaciones emulsionables

Aplicar al suelo; a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), con suficiente temperatura y cubierto previa



comprobación del correcto funcionamiento de los goteros, con una película de plástico virtualmente impermeable (VIF), fijada en los bordes a 25-30 cm de profundidad.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, a la concentración de 1-2 litros/m³ de agua, mediante un sistema cerrado al circuito de riego sin que en ningún momento de la aplicación, el producto pueda estar en contacto con el aire exterior, debiendo continuar el riego durante 15-30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones y penetración del producto en el suelo.

Después del tratamiento es necesaria una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico virtualmente impermeable (VIF) y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

6.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 20-30 cm de profundidad, compactando el terreno y sellándolo a continuación mediante una película de plástico virtualmente impermeable (VIF), fijada en los bordes a 25-30 cm de profundidad.

Después del tratamiento es necesaria una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico virtualmente impermeable (VIF) y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación del producto deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan a continuación:

-Durante la aplicación del producto el operador deberá usar equipo de respiración autónomo de presión positiva homologado o equipo de línea de aire con presión positiva y con un suministro auxiliar y autónomo de aire, casco, mono homologado para riesgos químicos, guantes y botas resistentes a productos químicos fabricados con alguno de estos materiales: EVAL, caucho de nitrilo/butadieno, caucho de butilo o neopreno.

-Durante la recogida del plástico y hasta 21 días después de la aplicación, el trabajador que entre en la parcela donde se haya realizado el tratamiento fitosanitario deberá emplear dispositivos de filtración de aire con respiración asistida, equipados con máscaras completas, semimáscaras o cuartos de máscara, y filtros antigás contra partículas y combinados, casco, mono homologado para riesgos químicos, guantes y botas resistentes a productos químicos fabricados con alguno de estos materiales: EVAL, caucho de nitrilo/butadieno, caucho de butilo o neopreno.



8.- Gestión de envases

Los únicos envases autorizados para la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1, 3 dicloropropeno+cloropicrina serán los cilindros de acero presurizados con doble válvula, provistos de un código que permita la trazabilidad completa del producto.

Si los productos son importados, el importador tiene la obligación de comunicar la importación del material al Ministerio de Industria – Secretaría General de Industria - SECRETARIA GENERAL DE LA ANPAQ - en aplicación de la Ley 49/1999 de 20 de diciembre (BOE nº 304 de 21 de diciembre de 1999) y a la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas (CAQ).

Cuando un cilindro este vacío, la válvula se debe cerrar, la tapa de seguridad ha de ser fijada en la salida de la válvula, y la tapa de la válvula de protección puesta en su lugar antes de la devolución.

Los cilindros de acero, una vez vacíos no podrán permanecer en la explotación agrícola, por lo que después de usar su contenido se cerrarán y serán retirados, pudiendo permanecer en la explotación, el tiempo mínimo necesario, nunca superior a 10 días, para permitir una adecuada retirada de estos, a la empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de 1, 3 dicloropropeno+cloropicrina.

9.- Protección medio ambiental

Prohibido aplicar el producto si existen colmenas de abejas y animales domésticos a menos de 50 m del perímetro de la parcela donde se va a realizar el tratamiento fitosanitario.

Utilizar los métodos apropiados que consigan disuadir a las aves de las áreas que están siendo tratadas.

No aplicar el producto a menos de 25 m de distancia de una masa de agua.

10.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 100 m de las áreas habitadas.



No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde el tratamiento + los correspondientes días necesarios para la eliminación de la película de plástico virtualmente impermeable (VIF) utilizada.

